



Proyecto de Ley N° **7653/2023-CR**

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA A LEY 31279, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA FUTBOLÍSTICA EN EL PERÚ

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA A LEY 31279, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA FUTBOLÍSTICA EN EL PERÚ



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad modificar y complementar los artículos 2, 4, 6, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú, a fin de fortalecer la actividad deportiva en el Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, y 4 de la Ley 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú

Se modifican los artículos 2, y 4 de la Ley 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú, en los siguientes términos:

Artículo 2. *Se suspende por el plazo de tres años, los efectos de la Ley 29862, Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú, y la Ley 30064 - Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística, y sus normas complementarias, únicamente para aquellos clubes que le son aplicables los efectos de la Ley 31279.*

"2.1 Durante el citado plazo, los clubes de fútbol profesional en situación de concurso que no se encuentran bajo los efectos de la



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Ley 31279, podrán acogerse a esta norma, mediante acuerdo de su junta de acreedores. Posteriormente, la entidad deportiva podrá solicitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la resolución que designe al administrador provisional”.

“2.2. Los clubes de fútbol en situación de crisis financiera y que no se encuentren sometidos a concurso, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, agotando previamente las etapas del procedimiento concursal señaladas en la Ley 27809 - Ley General del Sistema Concursal, hasta la convocatoria e instalación de la junta de acreedores; aplicándose lo señalado en el numeral 2.1. anterior”.

“2.3. Los clubes de fútbol profesional que cuenten con resolución de designación de administrador provisional bajo los alcances de la presente ley, continuarán bajo su amparo hasta el cumplimiento del pago de la totalidad de las acreencias concursales y no concursales, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4.4 de la presente ley.”



“Artículo 4.- Se encarga a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ejercer de manera provisional la presidencia de la junta de acreedores de los clubes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, únicamente para fines administrativos y de correspondencia, así como designar a la persona natural o jurídica que se encargue de ejercer el cargo de administrador provisional con plenas atribuciones y facultades de representación legal”.

4.1. A partir de la publicación de la presente ley, el administrador provisional que se designe deberá contar con título profesional y experiencia no menor de tres años como director o directivo, gerente, apoderado o representante legal en el sector deportivo del fútbol profesional.

4.2. El administrador provisional será designado por un período forzoso de tres años, plazo que puede interrumpirse por las siguientes causales:

- a. Fallecimiento.*
- b. Renuncia al cargo.*
- c. Incapacidad física o mental permanente.*



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

La designación en el cargo de administrador provisional puede ser prorrogada por única vez, por un período adicional de tres años. No podrán ser elegidos como administradores provisionales aquellas personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de administradores concursales con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

4.3.- El administrador provisional se encuentra obligado a iniciar un proceso de actualización y sinceramiento de las acreencias concursales, post concursales o cualquier deuda de origen no concursal, mediante el uso de los mecanismos extrajudiciales, arbitrales, judiciales o administrativos, conforme con nuestro ordenamiento jurídico.



4.4.- El administrador provisional se encuentra facultado por la presente ley para elaborar y ejecutar un Plan de Viabilidad que contenga obligatoriamente:

- 1. La propuesta y cronograma de pago de las acreencias concursales y post concursales, cuyo plazo no podrá exceder de:*
 - a. 10 años para el caso de acreencias concursales, post concursales e intereses que en su conjunto no superen los veinte millones de soles.*
 - b. 15 años para el caso de acreencias concursales, post concursales e intereses que en su conjunto no superen los treinta millones de soles.*
 - c. 20 años para el caso de acreencias concursales, post concursales e intereses que en su conjunto no superen los cincuenta millones de soles.*
 - d. 25 años para el caso de acreencias concursales, post concursales e intereses que en su conjunto superen los cincuenta millones de soles, pero sean menores a los cien millones de soles.*
 - e. 35 años para el caso de acreencias concursales, post concursales e intereses que en su conjunto superen los cien millones de soles.*



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

millones de soles. La propuesta de pago observará debidamente, el orden de prelación establecido en la Ley 28709, Ley General del Sistema Concursal.

- 2.- Las proyecciones económicas, financieras y las fuentes de financiamiento.
- 3.- El modelo de negocios y los planes de inversión.
- 4.- En el caso de activos, deberá contener los informes de tasación y valorización de los bienes. Tratándose de la tasación, esta debe ser practicada por un perito con registro vigente en el Registro de Peritos Tasadores.
- 5.- Los códigos y procedimientos de buen gobierno corporativo, de cumplimiento, de prevención y de gestión de riesgos.

4.5.- El administrador provisional en un plazo no mayor de 90 días calendario deberá proponer el plan de viabilidad a la SUNAT en su condición de presidente provisional de la junta de acreedores de la entidad deportiva. La SUNAT contará con un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días calendario para aprobar el plan de viabilidad. Caso contrario el plan de viabilidad propuesto queda aprobado de manera automática. El plan de viabilidad permanecerá inalterable durante su vigencia, siendo que cualquier modificación o actualización deberá ser aprobada por el administrador provisional y SUNAT.

Artículo 3. Derogación del artículo 6 de la Ley 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Se deroga el artículo 6 de la Ley 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.

Lima, abril de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA YARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

www.congreso.gob.pe

Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Ley N° 31279 fue promulgada con el propósito de ofrecer un marco legal específico para el manejo concursal de los clubes de fútbol profesional en crisis financiera, permitiendo así una reestructuración económica que salvaguarde la continuidad de sus actividades deportivas. Esta ley estableció un procedimiento concursal especial que contempla medidas temporales y excepcionales, adaptadas a las particularidades del sector deportivo futbolístico.

Sin embargo, tras varios años de implementación, se ha observado la necesidad de ajustar y actualizar ciertos aspectos de la ley para hacer frente a los nuevos desafíos que enfrentan los clubes de fútbol en el Perú, tales como las limitaciones en la gestión administrativa durante los procesos concursales y la necesidad de una mayor claridad en los procedimientos a seguir.

Justificación de la Modificación

La suspensión de los efectos de las leyes anteriores para los clubes bajo la Ley 31279 ha demostrado ser insuficiente. Es necesario ampliar esta suspensión para incluir a más clubes que, sin estar actualmente en concurso, enfrentan dificultades financieras severas. La modificación permitirá a estos clubes acogerse a la ley mediante un proceso más flexible y unificado.

La designación de la SUNAT para ejercer la presidencia de la junta de acreedores de manera provisional y la asignación de un administrador provisional con experiencia en gestión deportiva busca mejorar la eficiencia en la administración de los clubes durante el proceso concursal. Esto facilitará una reestructuración más ágil y efectiva, permitiendo a los clubes una recuperación financiera y operativa más rápida.

La introducción del Plan de Viabilidad como requisito obligatorio pretende asegurar que los clubes no solo salgan de la crisis financiera, sino que también establezcan un modelo de negocio sostenible. Este plan deberá incluir



estrategias claras para la gestión de deudas, inversiones futuras y un esquema robusto de gobernanza corporativa.

La industria futbolística no solo es una fuente de entretenimiento, sino que también contribuye significativamente a la economía local y nacional mediante la creación de empleos y el desarrollo de talentos. Proteger a los clubes de fútbol mediante un procedimiento concursal efectivo y actualizado es esencial para el mantenimiento y crecimiento de esta industria.

II. Objetivos de la Ley

El proyecto de ley busca lograr los siguientes objetivos:

- Proporcionar un marco legal que amplíe la protección a más clubes de fútbol en crisis financiera.
- Establecer un proceso de administración concursal más claro y eficiente con la participación activa de la SUNAT.
- Imponer la creación de Planes de Viabilidad que aseguren la sostenibilidad financiera y operativa de los clubes a largo plazo.
- Reforzar la industria del fútbol profesional en Perú a través de prácticas de buena gobernanza y gestión financiera responsable.

Beneficios Esperados

Con la implementación de esta ley modificada, se espera:

- Recuperación financiera de los clubes de fútbol profesional en crisis, protegiendo así el empleo y los beneficios económicos que generan.
- Mayor claridad y eficiencia en los procesos concursales, reduciendo los tiempos y costos asociados con estos procedimientos.
- Establecimiento de modelos de negocio sostenibles para los clubes, con enfoques claros en la reducción de deudas y la planificación estratégica.

La modificación de la Ley N° 31279 es una medida necesaria y oportuna que fortalecerá la capacidad de recuperación de los clubes de fútbol profesional en el Perú, asegurando su viabilidad económica y operativa en el largo plazo. Este

proyecto de ley no solo ayudará a preservar una parte vital de la cultura deportiva peruana, sino que también promoverá una gestión más profesional y sostenible dentro de la industria futbolística.

III.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 107°: Otorga el derecho de iniciativa legislativa a los congresistas. Este artículo es fundamental pues habilita la presentación de este proyecto de ley.

Artículo 2, inciso 20°: Derecho a la práctica deportiva. Este inciso respalda la legislación que promueve y protege la actividad deportiva, incluida la futbolística.

Leyes Relacionadas con el Procedimiento Concursal y el Deporte

Ley N° 31279: Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Esta es la ley principal que se busca modificar para hacer frente a los desafíos actuales de los clubes deportivos en concurso.

Ley N° 27809: Ley General del Sistema Concursal. Provee el marco general para todos los procesos concursales en Perú, estableciendo las bases que también aplican al sector deportivo con las particularidades en la Ley N° 31279.

Ley N° 29862: Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Una de las leyes cuyos efectos son suspendidos temporalmente para los clubes bajo la Ley N° 31279.

Ley N° 30064: Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística. Similar a la Ley N° 29862, sus efectos también están suspendidos bajo las condiciones establecidas en la propuesta de modificación.



IV. IMPACTO DE LA NORMA

Costo-Beneficio

1. Análisis de Costos

- **Costos Directos:**
 - **Implementación de la Ley:** Involucra costos operativos y administrativos adicionales para la SUNAT y otros órganos involucrados, principalmente en la gestión y supervisión de los procesos concursales modificados. Esto incluye la capacitación de personal, actualización de sistemas informáticos, y elaboración de nuevos formularios y procedimientos.
 - **Administración Provisional:** Costos asociados con la designación de administradores provisionales, quienes deberán tener experiencia específica en gestión deportiva. Esto puede implicar honorarios más altos debido a la especialización requerida.
- **Costos Indirectos:**
 - **Transición a la Nueva Normativa:** Durante el periodo de transición hacia la aplicación de la ley modificada, podría haber una fase de incertidumbre legal que afecte temporalmente la operación normal de los clubes de fútbol.
 - **Riesgos Legales:** Potenciales litigios o controversias legales derivados de la interpretación de las nuevas disposiciones legales, lo cual podría generar costos legales adicionales para los clubes involucrados.

2. Análisis de Beneficios

- **Beneficios Directos:**
 - **Recuperación Económica de Clubes:** La ley facilitará la reestructuración económica de los clubes en crisis, permitiendo una recuperación financiera más efectiva y rápida. Esto es crucial para preservar los empleos y la estabilidad económica local que estos clubes generan.



- **Sostenibilidad Financiera:** Con la implementación de Planes de Viabilidad, los clubes podrán establecer una gestión financiera sostenible a largo plazo, reduciendo el riesgo de futuras crisis financieras.
- **Eficiencia Administrativa:** La participación de la SUNAT como administrador provisional centralizará y agilizará los procesos administrativos, mejorando la correspondencia y la toma de decisiones durante el concurso.
- **Beneficios Indirectos:**
 - **Fomento del Deporte y la Cultura Local:** Al asegurar la viabilidad de los clubes, la ley contribuirá al desarrollo deportivo y cultural en las comunidades locales.
 - **Mejora en la Gobernanza Corporativa:** Los códigos de buen gobierno corporativo que deberán adoptar los clubes promoverán prácticas transparentes y eficientes, aumentando la confianza de los inversores y el público.
 - **Impacto en la Juventud y la Sociedad:** Los clubes de fútbol juegan un papel significativo en la formación juvenil y la integración social. Su estabilización financiera asegurará que continúen contribuyendo positivamente a la sociedad.

El costo inicial y los desafíos asociados con la implementación de la ley modificada son compensados ampliamente por los beneficios a largo plazo. Estos beneficios no solo se reflejan en la recuperación económica y sostenibilidad de los clubes de fútbol, sino también en el impacto positivo en las comunidades locales y la economía en general.

La proposición de la ley ofrece un enfoque proactivo para resolver las dificultades financieras de los clubes, mientras establece un marco robusto para la gobernanza y la operación eficiente. El retorno de la inversión, medido en términos de estabilidad económica y social, justifica los costos operativos y



legales anticipados, haciendo de esta modificación una medida económica y socialmente rentable.

Es recomendable proceder con la modificación propuesta de la Ley N° 31279, dado que el análisis de costo-beneficio indica que los beneficios superan significativamente los costos. Esta ley no solo mejorará la situación financiera de los clubes afectados, sino que también promoverá una industria futbolística más estable y competitiva en Perú.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación de la Ley N° 31279 tendrá diversos efectos sobre la legislación nacional actual, principalmente en cómo se regula y administra el soporte a las entidades deportivas, especialmente los clubes de fútbol, en situación concursal. A continuación, se detallan los principales efectos:

Modificación de Procedimientos Concursales Específicos:

- **Integración con la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809):**
La propuesta de ley ajusta los procedimientos específicos para los clubes de fútbol, alineándolos más estrechamente con los principios generales del sistema concursal peruano, pero con consideraciones especiales dadas su importancia cultural y social.
- **Suspensión y Modificación de Leyes Preexistentes:** La ley propuesta suspende temporalmente los efectos de las Leyes N° 29862 y N° 30064 para los clubes bajo la Ley N° 31279 y modifica aspectos de la aplicación de estas leyes para adaptarse mejor a las realidades financieras actuales de los clubes.

Impacto en la Normativa Tributaria y Administrativa:

- **Roles de la SUNAT:** Fortalecimiento del rol de la SUNAT en la gestión concursal, asignándole funciones específicas como la presidencia provisional de la junta de acreedores y la designación del administrador



provisional, lo que implica una modificación significativa en la interacción entre la entidad tributaria y los clubes de fútbol.

3. Alineación con Normativas de Gobernanza Corporativa:

- **Implementación de Códigos de Buen Gobierno:** Los clubes deberán adoptar códigos de buen gobierno corporativo, lo cual es un cambio significativo que busca mejorar la transparencia, la eficiencia administrativa, y la sostenibilidad de estas entidades.
- **Estandarización de Procesos:** Establecimiento de procedimientos estándar para la valorización de activos y la gestión de deudas, que deberán ser coherentes con las prácticas de gobernanza y cumplimiento normativo.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO PERUANO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La modificación propuesta de la Ley N° 31279 está en consonancia con varias políticas de Estado del Acuerdo Nacional del Perú, especialmente las relacionadas con la promoción de la cultura, la educación, y la responsabilidad social. Las áreas de alineación incluyen:

1. Promoción de la Identidad y Cultura Nacional:

- **Política de Estado N° 4:** Fomentar la cultura y la identidad nacional a través del deporte, en particular el fútbol, que es una parte integral de la cultura peruana. La ley ayuda a asegurar que los clubes de fútbol, importantes vectores de cultura y unidad nacional, mantengan su operatividad y estructura organizativa.

2. Generación de Empleo y Fomento de la Educación:

- **Política de Estado N° 9 y N° 18:** Estas políticas se enfocan en la generación de empleo y el acceso a la educación integral, incluyendo la educación física y el deporte. Los clubes de fútbol no solo ofrecen empleo, sino que también son centros para la formación juvenil y la educación deportiva.

3. Aseguramiento de la Competitividad del País:

- **Política de Estado N° 21:** Promover la competitividad del país mejorando la infraestructura deportiva y la gestión de entidades deportivas. La

estabilidad financiera y la buena gobernanza promovidas por la ley contribuirán a una industria del fútbol más competitiva y profesional.

4. Inclusión Social y Acceso a Servicios Públicos:

- **Política de Estado N° 11:** La inclusión social a través del deporte es una política clave, y los clubes de fútbol juegan un rol esencial en la integración de jóvenes en actividades que promueven la salud, la disciplina y el trabajo en equipo.

La modificación de la Ley N° 31279, por tanto, no solo responde a una necesidad de actualización normativa ante las dificultades financieras de los clubes de fútbol sino que también refuerza y se alinea con políticas nacionales estratégicas que buscan promover la cultura, educación, competitividad, y la inclusión social. Esta ley, por lo tanto, contribuirá significativamente a la realización de los objetivos del Acuerdo Nacional, fortaleciendo el tejido social y económico del Perú a través del deporte.

Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República